

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00622-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **WILLIAM FERNANDO ROJAS GUTIÉRREZ** y a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, por las siguientes cantidades derivadas del **pagaré No. 01803090002024**:

1. La suma de **\$606.572**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de julio de 2019.
2. La suma de **\$612.923**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de agosto de 2019.
3. La suma de **\$619.340**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de septiembre de 2019.
4. La suma de **\$625.824**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de octubre de 2019.
5. La suma de **\$632.376**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de noviembre de 2019.

6. La suma de **\$638.998**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de diciembre de 2019.
7. La suma de **\$645.688**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de enero de 2020.
8. La suma de **\$652.448**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de febrero de 2020.
9. La suma de **\$659.278**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de marzo de 2020.
10. La suma de **\$666.181**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de abril de 2020.
11. La suma de **\$673.155**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de mayo de 2020.
12. La suma de **\$680.203**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de junio de 2020.
13. La suma de **\$687.325**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de julio de 2020.
14. La suma de **\$694.521**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de agosto de 2020.
15. La suma de **\$701.793**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de septiembre de 2020.

16. La suma de **\$709.140**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de octubre de 2020.
17. Los intereses moratorios generados por las cuotas anteriormente relacionadas, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
18. La suma de **\$38.666.472**, por concepto de capital acelerado.
19. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 18, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef9ce702587ea71530e7a650a324c3952712520092f167966cb98ff912485ccc

Documento generado en 01/12/2020 03:30:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>